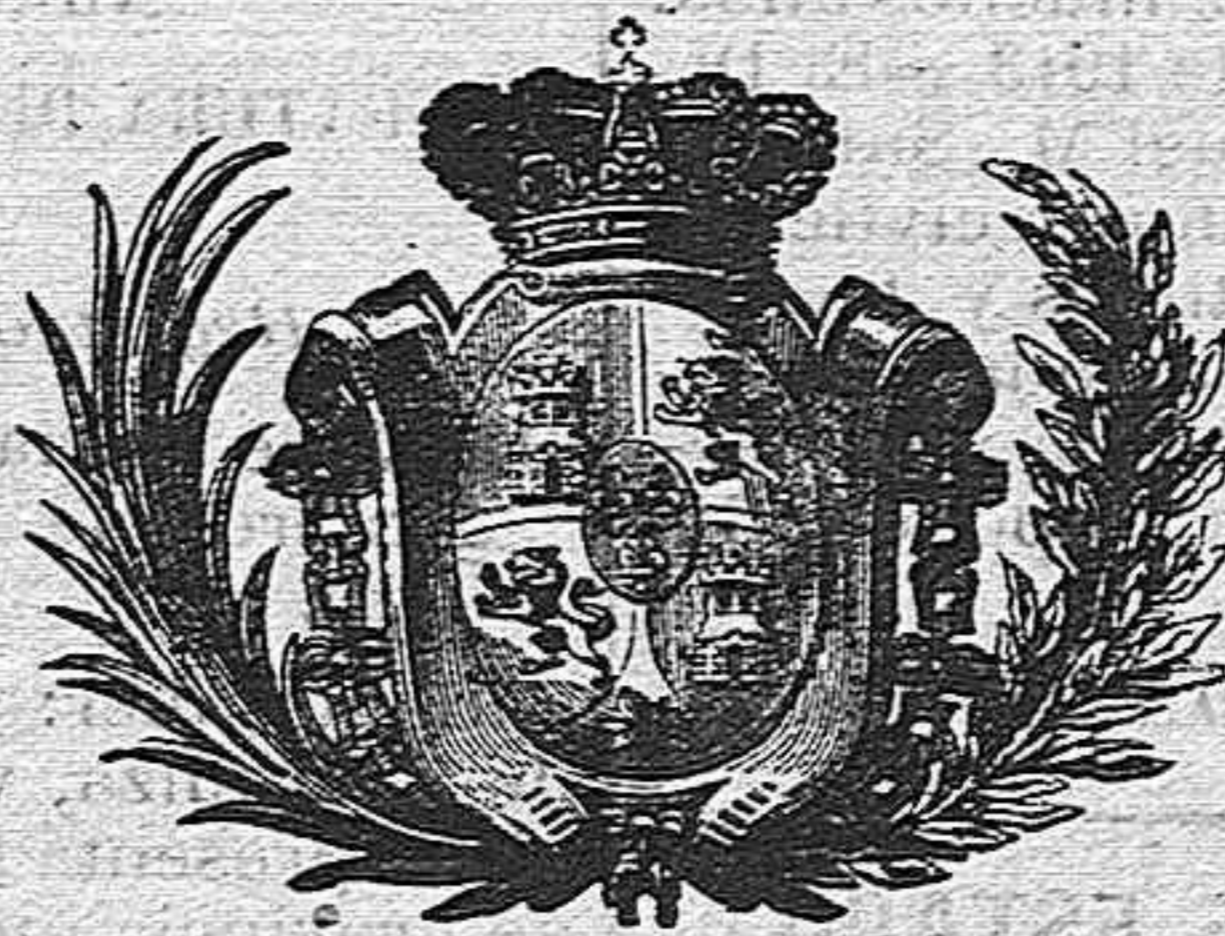


# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50  
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 201 de 20 Julio.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICION

Señor: Con el propósito de favorecer á los Auxiliares de Universidades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, se reformó por Real decreto de 27 de Julio de 1900 el procedimiento de provisión de Cátedras, estableciendo el turno, que aún subsiste, de oposición especial entre Auxiliares con lo que, si bien se logró, el objeto, muy justificado, de aquella innovación, se incurrió en el inconveniente de limitar demasiado la concurrencia á las oposiciones, siendo frecuente el caso de no presentarse á practicar los ejercicios más que un solo aspirante.

Por esta consideración y además por otra de justicia y equidad, á que se atiende reconociendo los servicios prestados á la enseñanza en cualquier categoría docente y alentando á los que en tan noble ejercicio han demostrado vocación y aptitudes, se han dictado varias disposiciones, entre ellas el vigente Decreto de 30 Diciembre 1912, que ampliando el derecho otorgado á los Auxiliares, lo han hecho extensivo á los pensionados del Ministerio en el extranjero, á los Catedráticos de Institutos que cumplan ciertas condiciones, á los Auxiliares del Observatorio Astronómico y á los Conservadores del Museo de Ciencias Naturales y del Jardín Botánico que ejerzan funciones de Auxiliares, pero aún faltan en esta enumeración algunos aspirantes que con el mismo derecho, ó por lo menos por igual motivo de servicios á la ense-

nanza, debieran figurar en ella, según informa y propone el Consejo de Instrucción pública.

Dos propuestas ha formulado el Consejo, que se refiere: primera, á los que fueron Catedráticos de Facultad y Derechos del Sacro Monte de Granada, durante la época de 1895 á 1902 en que dicha enseñanza tuvo carácter oficial; segunda, á los Auxiliares interinos de Universidad que gratuitamente han desempeñado varios años el servicio de Cátedras; y para resolver como se propone sería preciso modificar, completando los casos que comprende el art. 8.º del citado Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

A esto se reduce el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 17 de Julio de 1913.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Joaquín Ruiz Giménez.*

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con lo informado por el Consejo del Ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los casos que enumera y con los cuales termina el texto del art. 8.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, se añadirán otros dos, en esta forma:

3.º Los Catedráticos de la suprimida Facultad de Derecho del Sacro Monte, de Granada, que estuvieron encargados de Cátedra igual ó análoga á la que es objeto de oposición y que sean Doctores en la Facultad.

4.º Los Auxiliares gratuitos interinos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

»Primera. Contar con seis años de antigüedad á partir de su primer nombramiento, habiendo prestado servicios en todos ellos.

»Segunda. Haber explicado durante un curso completo una misma asignatura ó el número de días necesario para formar dos cursos completos en asignaturas distintas.»

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Julio de mil novecientos trece.—ALFONSO—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Joaquín Ruiz Giménez.*

(«Gaceta» núm. 201 de 20 Julio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

El Real Consejo de Sanidad, en sesión celebrada por el Pleno el día

14 del corriente, acordó por unanimidad aprobar la siguiente moción presentada por los Sres. Inspectores generales de Sanidad, dictaminando, en su consecuencia, como en la misma se propone:

«Cerca de 50.000 individuos enferman todos los años, por término medio, de fiebre tifoidea en España, y no menos de 7.500 mueren en igual tiempo de este mismo padecimiento, constituyendo lo uno y lo otro un grave daño y ruina para el país, si se tiene en cuenta el valor económico de la vida humana, lo que cuesta una enfermedad tan larga como ésta, y los dolores, las miserias y las lágrimas que todo ello representa.

«Para contrarrestar tan terrible plaga, que después de la tuberculosis es seguramente la que ocasiona mayor número de víctimas en nuestra nación, no hay más que dos medios higiénicos fundamentales, de carácter público, sancionados por la ciencia y capaces de dar resultados positivos y eficaces: uno es el de la dotación de aguas de bebidas; microbiológicamente puras, á las poblaciones todas, y otro es el del uso de las vacunaciones preventivas. El primero, que hasta hace poco ha constituido el más alto ideal de la higiene pública en este punto tropieza en España con inconvenientes casi insuperables, nacidos de la necesidad de un previo, formal y detenido estudio de los proyectos del largo plazo que exige su ejecución, y, sobre todo, de la falta de recursos económicos de los pueblos y del Estado para llevarlos á cabo; en cambio, el segundo medio, aunque considerado por lo pronto de más limitado radio de acción, es altamente económico y de muy fácil realización práctica. Es preciso, pues, al mismo tiempo que se hace lo posible por ir consiguiendo lo primero, decidirse ya á emplear también el último. Mas para aceptar éste de una manera oficial, hay que preguntarse, ante todo, si el asunto de la vacunación antitífica ha llegado á un tal grado de demostración experimental y científica que autoriza y aun obliga á la Administración pública á ocuparse de ella, recomendando oficialmente su uso y ofreciendo los medios necesarios para que su práctica se vulgarice y su aplicación se extienda en todo el país.

«Sobre este extremo no existe ya duda alguna. Se trata, en primer lugar, de una enfermedad que deja tras sí, indiscutiblemente, una inmunidad espontánea, intensa y duradera; las experiencias de las vacunaciones preventivas empleadas en

gran escala en el hombre, singularmente en los Ejércitos de casi todos los países, han demostrado con absoluta evidencia su alto valor profiláctico ó protector; y, por último, los trastornos locales y generales que la vacunación ocasiona á los individuos inoculados no son mayores que los que produce la vacuna Jenneriana, pudiendo responderse en todo caso, si la vacuna está bien preparada y conservada, de su total y constante inocuidad.

«Este último punto, que es el que más importa dejar sentado y esclarecido antes de dar carácter oficial á la práctica de las vacunaciones antitíficas, está, por decirlo así, sancionado por disposiciones oficiales dictadas en otros países, y singularmente por la orden dada en 1911 por el Mayor General Leonardo Wood, instituyendo la vacunación antitífica obligatoria en el Ejército de los Estados Unidos. La eficacia de esta disposición ha sido tanta, que desde entonces acá va poco á poco desapareciendo el tifus abdominal de entre las tropas norteamericanas. En el año 1908, el 7.º Cuerpo de Ejército, residente en Jacksonville, tuvo 1.729 enfermos y 248 muertos de fiebre tifoidea; después de instituida la vacunación antitífica obligatoria, este mismo Cuerpo de Ejército, durante el año 1911 y con un contingente de 12.801 hombres, no tuvo sino un solo caso de la enfermedad referida, no obstante que la población civil de la región fué intensamente castigada por el mismo mal, que reinó en forma epidémica. En ese mismo año de 1911 fueron vacunados por el método de Russel, que es el preferido en el Ejército norteamericano, más de 80.000 soldados, sin que ninguno de los inoculados presentara más que una ligera reacción local y general.

»Respecto al supuesto riesgo de la fase negativa que sigue á la vacunación, no solamente carece á juicio de los autores más esclarecidos, de significación práctica que se oponga á las inoculaciones, sino que hasta se está utilizando hoy la propia vacuna en la terapéutica de la fiebre tifoidea.

«Por todas estas razones y por otras muchas que huelgan en este sitio, dada la reconocida ilustración de los Sres. Consejeros, los que suscriben solicitan de este Real Consejo se sirva acordar que se signifique al Sr. Ministro de la Gobernación, respondiendo á una feliz iniciativa suya, la conveniencia de dictar respecto á este especial punto de la Sanidad pública, las siguientes disposiciones.

»1.<sup>a</sup> Que se recomiende en general el uso de la vacunación antitífica en todo el país en tiempo de epidemias ó de recrudescimiento de las mismas, singularmente entre las grandes colectividades, y en particular en el Ejército y la Armada, bastando para esto último una sencilla indicación al Ministro de la Guerra y al de Marina para que con la mayor prontitud posible se apliquen á las tropas, especialmente á las expedicionarias de África, los estudios y trabajos que en este sentido viene ya haciendo por su propia iniciativa el Cuerpo de Sanidad Militar.

»2.<sup>a</sup> Que se trate de convencer, por quien corresponda, á las personas que rodeen ó asistan en sus casas á los enfermos de fiebre tifoidea, de la conveniencia del uso de la vacunación preventiva, y hasta se llegue á hacer obligatoria en determinadas condiciones, so pena de separación del servicio, esta práctica al personal facultativo auxiliar que presta servicio permanente en las salas especiales de tifoideos que existen en los Hospitales públicos: como practicantes, enfermeros, alumnos internos, Hermanas de la Caridad, etc., los cuales, por hallarse en contacto inmediato y continuo con los enfermos se hallan más expuestos al contagio.

»3.<sup>a</sup> Que por los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad se haga en sus respectivas provincias ó distritos una propaganda constante de las excelencias de la vacunación antitífica, solicitando á su debido tiempo del Centro que corresponda la vacuna necesaria para proveer de ella á las poblaciones epidemiadas, y tomando en cada caso personalmente las medidas necesarias para alcanzar su más extenso uso y su más grande eficacia. Asimismo, dichos Inspectores, recogerán cuidadosamente todos los antecedentes necesarios para hacer, con arreglo á un modelo oficial único la estadística exacta de los resultados que se obtengan de las inoculaciones antitíficas.

»4.<sup>a</sup> Que el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, como los demás Laboratorios municipales y provinciales que cuenten con medios adecuados para ello, estudien con empeño el aspecto técnico y científico de este particular asunto, y fabriquen por los métodos ó procedimientos que juzguen preferibles la vacuna antitífica necesaria para poder atender á la demanda de los servicios públicos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el dictamen emitido por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., á fin de que con su reconocido celo haga cumplir las precitadas disposiciones, publicándolas en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las Autoridades locales y funcionarios de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 199 de 18 Julio.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según manifiesta el Cónsul de España en Budapest, existe el cólera en Mitrovitz (población de Slavonia, fronteriza con Servia).

Lo manifiesto á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1913.—El Director general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 200 de 19 Julio.)

## MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Casablanca, participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Matilde Clavaresso Benolia, que se encontraba de tránsito en dicha ciudad, domiciliada en Mogador.

Madrid 15 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Sidi-bel Abbes, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Pedro Pacheco Peláez, ocurrida el 17 de Mayo último.

Madrid 15 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel G. Hontoria.

El Cónsul de España en Veracruz participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Ramiro Fernández y Fernández, natural de Oviedo, ocurrida el 27 de Mayo último.

Madrid 15 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel G. Hontoria.

(«Gaceta» núm. 199 de 18 Julio.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.614.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Carreteras.—Conservación.

### Anuncio.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, participa á este Gobierno haberse efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de Murcia á Granada, durante los años de 1911, 1912 y 1913, siendo los pueblos donde han radicado las obras, Murcia, Alcantarilla, Alhama, Totana y Lorca.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos Municipios á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas, las certificaciones en crédito de que no existen reclamaciones en contra del contratista, dentro del plazo de treinta días, y terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 17 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Antonio González López.

Número 1.610.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.818.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel de Eguariza, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan veintidós pertenencias para la mina denominada *Amboto*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje del Reloj ó Cabezo del Reloj, diputación de Los Puertos; lindando por el Sur con la línea Norte de la mina «Probaturo»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «Probaturo», y se medirán con relación al N. con que fuera demarcada dicha mina y en dirección E. 400 metros, colocándose la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> N. 300; 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> O. 700; 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> S. 300, y de 4.<sup>a</sup> á punto de partida E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Julio de 1913.—José María Rubio.

Número 1.613.

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

en la  
PROVINCIA DE MURCIA

Para que los señores propietarios del término municipal de Ceuti, puedan dar cumplimiento al precepto contenido en el art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, referente á la declaración de su riqueza territorial, el personal de este servicio repartirá las correspondientes hojas declaratorias desde el día 22 de Julio al 31 del mismo de 1913, exigiendo recibo de ellas á las personas que se encuentren en el domicilio ó á dos testigos.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes á Sección, Polígono, Número, Paraje, Linderos y Cultivos, quedando á cargo del propietario las que contienen la Calidad, Extensión, Producto líquido, Contribución, Circunstancias especiales y Valores en Venta y Renta.

Dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo omitir todas aquellas que conceptúen inseguras ó les sean desconocidas, á excepción de la extensión superficial que en todo caso deberán declarar y bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurridos los treinta días sin que el propietario haya hecho uso de este derecho que le concede el artículo 14 de la ley, se entenderá que renuncia á él, y la Junta Pericial extenderá su hoja, haciéndolo en defecto de ésta el personal de este servicio con los datos que haya podido obtener; y procediéndose en último resultado á la medición de las fincas cuyos gastos á razón de dos pesetas hectárea, serán exigidos á los propietarios por la Administración de Hacienda.

Los propietarios que no puedan ó no sepan llenar las hojas, pueden solicitar del personal que éste las llene según sus indicaciones, servi-

cio que será gratuito y que realizará gustoso el personal en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

Murcia 15 de Julio de 1913.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

## Cuarta sección.

Número 1.616.

### Requisitoria.

Rodríguez Sánchez Juan, hijo de Francisco y de María, natural de Berja (Murcia), de estado soltero, oficio minero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), procesado por el delito de falta de concentración á filas; comparecerá en el término de treinta días, ante D. Juan Díaz del Río, Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, de guarnición en Cartagena.

Cartagena once de Julio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Juan Díaz.

## Quinta sección

Número 1.707.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.<sup>a</sup>  
Término municipal de Molina.  
Contribución territorial.—Primer trimestre de 1912.

Don Mariano Ríos Guillaumon, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Mayo último, la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### FORTUNA

Beatriz Lozano Rubio, 2'86 pesetas.  
José López Bernal, 2.  
Rosa Méndez Palazón, 2'22.  
Melchor Maribáñez, 2'71.  
Ginés Miralles Carrillo, 2'57.  
Roque Pérez Montesinos, 2'64.  
Salvador Palazón López, 3'14.  
Ginés Peñaranda, 2'78.  
Antonio Palazón Lozano, 6'20.

Antonio Palazón Palazón, 4'06.  
Pedro Pérez López, 7'36.  
Pedro Palazón Cascales, 2.  
Fulgencio Navarro Gomariz, 2'57.

## ULEA

Policarpo Moreno Yepes, 2'28 pesetas.

## CHURRA

José Muñoz Olmos, 4 pesetas.  
Mariano Muñoz García, 17'15.  
Isabel Munuera Martínez, 2'71.  
Juan Muñoz Sánchez, 4'11.

## MURCIA

J. José Noguera, 2'06 pesetas.

## VILLANUEVA

Francisco Pérez Gambín, 3'14 pesetas.

## GUADALUPE

Francisco Rabadán García, 2'71 pesetas.

## ESPINARDO

Pedro Víctor Navarro, 15'43 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 10 de Junio de 1913.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 1 907.

## Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 4.<sup>a</sup>—  
Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 22 de Abril, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## BARCELONA

Vidal Roger y Hermanos, 2 pesetas.

Ignacio Servet, 14'40.  
Matilde Servet y Borja, 13'93.

## CIEZA

José Peñas, 3'07 pesetas.

## CUEVAS

Gonzalo Pérez Albarracín, 20'43 pesetas.

José Manuel Rodríguez, 3'78.  
Miguel Soler Márquez, 85'77.  
José Antonio Sánchez, 3'36.  
José Sánchez Avila, 21'19.  
Segunda Solar Flores, 49'94.  
Manuel Soler Flores, 44'62.

## HUERCAL

José Agüera Morales, 1'94 pesetas.

Gerónimo Martínez Giménez, 13 pesetas 46 céntimos.  
Ginés Parra Giménez, 20'40.

## MADRID

Enrique Moreno Ramirez, 10'81 pesetas.

Juan Moreno Rocafull, 81'64.

## ORCE

Gonzalo Villalobos, 6'43 pesetas.  
Alfonso Diaz, 7'44.

## VALENCIA

José Carmona, 2'24 pesetas.

## VILLENNA

Manuel Cervera Mergelina, 25'45 pesetas.

## VELEZ RUBIO

Antonio Andreo Andreo, 1'82 pesetas.

Francisco Benito González, 48'88.  
Ginés Ballesta del Arrenal, 52'60.  
Adelaida Cánovas Carrasco, 55'01.

## VELEZ BLANCO

Juan Belmonte García, 15'94 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 22 de Mayo de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.489.

## Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 12.—  
Término municipal de Totana.—  
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## TOTANA

Ignacio y Escolástico Arlas Meca, 2'00 pesetas.

Isabel Martínez García, 2.  
Isidro Muñoz Martínez, 2.  
José Cánovas Martínez, 1'67.  
El mismo, 2'67.  
José María López González, 2'33.  
José Martínez Gómez, 2.  
José Martínez Polo, 2'67.  
Josefa Soria Aledo, 1'67.  
Josefa Muñoz López, 2.  
Josefa Riu Garcia, 1'67.  
Juan Andreo Tudela, 1'67.  
Juan Lorca Cánovas, 2'33.  
Juan Martínez Cánovas, 2.  
Juan Martínez Martínez, 2.  
Juan Martínez Muñoz, 1'67.  
Juan Martínez Pallarés, 2'67.  
El mismo, 2.  
Juan Puerto Martínez, 2'67.  
Juan José Tudela Tudela, 2'33.  
Juana María López, 2.  
Juana Martínez García, 2.  
Juana Muñoz Puerto, 2'67.  
León Garriguez Navarro, 1'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 15 de Junio de 1913.—El Agente, Lucio López.

## Sexta sección.

Número 1.629.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Don Miguel Martínez Cerón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme á lo acordado en sesión de ayer por la Corporación municipal, he dictado providencia declarando incursos en el primer grado de apremio, con el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas, con arreglo al art. 50 y demás pertinentes de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á los contribuyentes comprendidos en la relación presentada por el recaudador Don Francisco Bal'esta Peña, por no haber satisfecho el importe de sus recibos del 1.º y 2.º trimestres por el reparto vecinal de consumos del corriente año, durante los plazos voluntario y accidental señalados.

En su virtud les ha sido concedido otro nuevo plazo de tres días, contables del 29 al 31 inclusive del mes actual, horas de ocho á trece, para solventar sus descubiertos y recargo expresados, en la oficina de la recaudación, advirtiéndose á los que no lo efectúen que incurren en el apremio de 2.º grado, con nuevo recargo del 10 por 100, que

lleva aparejados el embargo y ejecución contra los bienes de los deudores.

Alhama 18 de Julio de 1913.—Miguel Martínez.

Número 1.627.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

## Edicto

Don Alejandro Quiñonero Muñoz, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de Lorca.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Lorca 14 de Julio de 1913.—El Alcalde Presidente, Alejandro Quiñonero.

Número 1.628.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Juan Ruiz Añena, primer Teniente de Alcalde encargado del despacho de la Alcaldía constitucional de Abanilla.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria y al Registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base en los repartimientos de las respectivas contribuciones para el año próximo venidero de mil novecientos catorce, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Abanilla 17 de Julio de 1913.—Juan Ruiz.

Número 1.630.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Don Julián García Fernández, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Fortuna.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Profesor Veterinario Inspector de carnes y abastos de este Municipio, dotada con el sueldo anual de doscientas setenta pesetas, fijado con arreglo á lo que determina la Real orden de 17 de Marzo de 1864, se anuncia dicha vacante por medio del presente anuncio, á fin de que los Sres. Veterinarios puedan solicitarla por término de quince días á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, dirigiendo las solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía.

Lo que se anuncia por medio de

presente para conocimiento de los señores que deseen ocupar dicho cargo.

Fortuna 18 de Julio de 1913.—Julian Garcia Fernández

Número 1.606.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Junio.

Ordinaria del día 6.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Dada cuenta de una instancia sobre licencia para establecer un cinematógrafo en un patio de la calle de Murcia, se acuerda exigir la presentación del plano de la obra en proyecto a los efectos reglamentarios.

Se acuerda informar favorablemente las peticiones de D. Jaime Cusso sobre concesión de un embarcadero en el muelle de Portmán, y de D. José María Ruiz Pezán, para instalar un cable aéreo para la conducción de minerales.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Manuel Ibáñez Lledó sobre reintegro del exceso pagado por repartimiento general.

Vista la reclamación de D. Guillermo Gross, sobre reintegro de cantidad asignada en el repartimiento vecinal, se acuerda solicitar de la Comisión provincial la aclaración de las dudas que ofrece su resolución respecto a la declaración del derecho que asiste al interesado.

Visto asimismo el informe de la Comisión en el escrito de D. Antonio Gimeno Fort, sobre el expresado concepto del repartimiento vecinal, se acuerda requerirle para que justifique el pago.

Explanada por el Sr. Roca su interpelación sobre los haberes de los empleados del rodaje, se acuerda autorizar a la Alcaldía para que haga las variaciones procedentes en relación con la competencia de cada uno.

Se acuerda quedar enterado y que se notifique la resolución del Señor Gobernador civil en el recurso de alzada de D. Pascual Conesa sobre obras.

Se acuerda la aprobación del presupuesto extraordinario del corriente año y su exposición al público por término de quince días, pasándolo después a la de la Junta municipal.

A petición propia, se acuerda la declaración de vecindad de D. Luis Salmerón Ramos, y que se le inscriba con su familia en el padrón de vecinos.

Se aprueba la distribución de fondos propuesta por la Contaduría para el presente mes.

Ordinaria del día 13.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

A instancia de D.ª Tomasa Soriano, se acuerda su baja en el padrón de inquilinato de la casa núm. 33 de la calle Mayor, por estar dedicada a la industria de panadería.

Leído el extracto de los acuerdos correspondientes al mes de Mayo último, se acuerda su aprobación y publicación en la forma prevenida.

Ordinaria del día 20.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se le admite a D. Julio Sánchez Martínez, la dimisión del cargo de Auxiliar de Secretaría, y se nom-

bra interinamente para esta vacante a D. Quintín Conesa Pretel.

Asimismo se acuerda admitir la renuncia de encargado de los relojes públicos a D. Cesáreo Vaquero San José, nombrando en sustitución del mismo y con carácter de interino a D. Cristóbal Aguilar Hidalgo.

Ordinaria del día 27.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Anunciando concurso para la provisión de la escuela subvencionada de niños de la diputación de Portmán, se acuerda nombrar Maestro de la misma a D. Indalecio Campillo Ortega.

Conformándose con lo propuesto por la Comisión de Policía urbana, se concede licencia para obras a D. Adolfo Ceño Martínez.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda un escrito de D. Fulgencio Bastida Aparicio y otro de D.ª Josefa Manresa Dols, reclamando contra la cuota impuesta a los mismos en el padrón de inquilinato.

Se acuerda la aprobación del padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, y que se abra la cobranza desde el día 1.º de Julio próximo y plazo de tres meses.

Se aprueban los apéndices al amillaramiento del Registro fiscal de edificios y solares y de la riqueza rústica y pecuaria formados para el año 1914, y que se remitan a la de la Administración de Contribuciones de la provincia.

La Unión 5 de Julio de 1913.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión de 11 Julio 1913.

El presente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordándose al propio tiempo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de las disposiciones vigentes; certifico.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Conesa.

Octava sección.

Número 1.631.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DEL DISTRITO DE LA INCLUSA

Edicto.

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra Don Matías Giménez López, sobre secuestro y enajenación de dos fincas hipotecadas en garantía de un préstamo, se anuncia la venta en pública subasta, por término de quince días, de los inmuebles siguientes:

Primero. Una casa de planta baja y cubierta de tejado y terrado, distribuida en seis habitaciones y patio, ocupando una superficie de nueve metros de fachada por diez y ocho metros setenta centímetros de fondo, cuya casa no tiene número por ser de reciente construcción, y se halla situada en la calle de San José, de la villa de Águilas; linda por la derecha al Norte con la casa que se describe a continuación; izquierda y espalda terreno franco del prestatario Señor Giménez López, teniendo la puerta de entrada al Poniente. Segundo. Y otra casa también de planta baja y cubierta de tejado y terrado, sin que tenga número

por ser de construcción reciente, situada en la calle de San José, de la villa de Águilas, ocupando una superficie de seis metros setenta centímetros de frente por diez y ocho metros setenta centímetros de fondo; lindando por su izquierda al Sur la casa antes descrita, y por los demás vientos terreno franco del Don Matías Giménez López, teniendo la línea de fachada al Poniente.

Para la celebración de la indicada subasta, que es la segunda, y que tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y el de igual clase de la ciudad de Lorca, se ha señalado el día once de Agosto próximo venidero a las diez de su mañana; y se previene: Que las fincas relacionadas salen a la venta por el tipo de tres mil pesetas la primera finca, y el de mil quinientas pesetas por la segunda; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que si se hicieran posturas iguales en los distintos Juzgados se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificaciones del Registro, debiendo conformarse con ellos los licitadores quienes podrán examinarlos en la Secretaría, sin derecho a exigir ningunos otros y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, se expide el presente en Madrid a catorce de Julio de mil novecientos trece.—Angel de Vera.—El Secretario, Angel Angulo.

Número 1.618.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Mellinas Juan, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para declarar en causa instruida por robo, contra Alfonso Ballester Sánchez.

Número 1.617.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

Requisitoria.

Cavero Navarro Gregorio, natural de Rubielos Altos, profesión mendigo, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por estafa por viajar sin billete, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, a prestar declaración inquisitiva y notificarle la prisión decretada.

Mula diez y siete de Julio de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Nicolás Tenorio.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 1.624.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en ejecutoria de la Audiencia provincial de Murcia, procedente del sumario número setenta y uno del año mil novecientos doce, sobre lesiones, contra Francisco Rosa Crespo, ha acordado se haga saber a Agustín Gutiérrez, queda en su poder con carácter definitivo la aguja que le fué ocupada.

Y encontrándose en ignorado paradero el citado Gutiérrez, se le hace saber por medio de la presente. Cartagena 16 de Julio de 1913.—El Secretario, José Calvo.

Número 1.625.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a Miguel Giménez López, de treinta y cinco años, casado, jornalero, vecino de la ciudad de La Unión, para que comparezca en este Juzgado, el día veintinueve del actual a las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones al mismo, contra Pedro Sánchez.

Cartagena diez y seis de Julio de mil novecientos trece.—El Secretario del Juzgado municipal, C. Campoy.

ANUNCIOS

AJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Águilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Carabaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten impositores desde diez mil pesetas. Se abonan intereses a razón de 7 anual. Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 12 JULIO DE 1913

Saldo anterior	Ptas.	15.030.242'10
Imposiciones durante la semana		549.971'57
Suma		15.580.213'67
Retiros		533.455'85
Saldo		15.046.757'82

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.